



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO CAMPECHE, EN ADELANTE “LA CAMECAM”, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO ESTATAL, DOCTOR ALBERTO JOSÉ RUIZ RODRÍGUEZ, Y, POR LA OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE “LA FISCALÍA” REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS, PARA CONTRIBUIR A ORIENTAR A LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS PARTES, ASÍ COMO PARA COADYUVAR EN LOS DICTÁMENES PERICIALES CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO RELACIONADAS CON PROFESIONISTAS, TÉCNICOS Y AUXILIARES QUE BRINDEN LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE PROBABLE NEGLIGENCIA O IMPERICIA, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN QUE BRINDEN “LA FISCALÍA” Y “LA CAMECAM”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- LA CAMECAM, por conducto de su representante, declara:

1.1.- Que es un organismo desconcentrado del Gobierno del Estado; con plena autonomía técnica para emitir opiniones y laudos, y que tiene por objeto, contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, en términos de lo establecido por la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de Septiembre del 2009.

1.2.- Que las actividades que lleva a cabo tienen, entre otros fines, brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, a fin de contribuir a elevar la calidad de los servicios médicos que presten en el Estado.

1.3.- Que el Doctor ALBERTO JOSÉ RUIZ RODRÍGUEZ, fue nombrado Comisionado de Arbitraje Médico del Estado, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción X y 12 fracción V de la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche.

1.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Calle 10 No. 183 del Barrio de San Francisco C.P. 24010, de San Francisco de Campeche, Campeche.

2.- LA FISCALÍA, por conducto de su representante, declara:



2.1.- Que es la Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Estatal, a la que le corresponde el despacho de los asuntos que le atribuyen los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, 4 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

2.2 Que los artículos 274, 275 y 276 del Código Penal del Estado establecen los delitos de responsabilidad profesional en que incurren los profesionales, técnicos y sus auxiliares en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Salud sobre el ejercicio profesional de los prestadores de salud, por lo cual, tiene competencia para desahogar las denuncias y/o querellas sobre presuntos ilícitos derivados de dicho ejercicio profesional.

2.3 Que de igual manera, corresponde al Fiscal General, entre otras atribuciones, Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de la comisión de delitos, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, entre la víctima o el ofendido y el imputado, según lo establece el artículo 13 fracción III de su Ley Orgánica y Artículos 1 y 2 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de la Solución de Controversias en Materia Penal.

2.4 Que su Titular, el Doctor Juan Manuel Herrera Campos, según lo dispone el artículo 18 de su Ley Orgánica, a efecto de establecer líneas de acción para la debida procuración de justicia, podrá celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Fiscalía General de la República, con las fiscalías generales de otras entidades federativas y con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, la administración pública del estado, con los ayuntamientos de los municipios, así como con los sectores social y privado lo anterior para favorecer el buen funcionamiento y el constante mejoramiento de los servicios de Procuración de Justicia en el país.

2.6.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Av. José López Portillo, S/N, Col. Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA

ÚNICA. Que entre las acciones necesarias para abatir la incidencia en la presentación de denuncias y/o querellas con motivo de hechos presumiblemente delictivos por conductas ilícitas relacionadas con profesionistas, técnicos y auxiliares que brinden atención médica derivada de actos de probable negligencia o impericia, las partes reconocen la necesidad de llevar a cabo la suscripción del presente instrumento jurídico, para así construir y consolidar en frente común en la solución del citado fenómeno.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" sujetan su compromiso, a las formas y términos que se establecen en las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre las signantes a fin de que “LA CAMECAM” y “LA FISCALÍA” y en atención a su competencia, se brinden apoyo mutuo para orientar a la ciudadanía sobre los servicios que prestan, así como para coadyuvar en la solución de las denuncias y/o querrelas presentadas en “LA FISCALÍA”, sobre posibles ilícitos relacionados con profesionales, técnicos y auxiliares que brinden atención médica, siempre que la pretensión reclamada derive de actos de probable negligencia e impericia médica, de igual forma “LA CAMECAM” atenderá las solicitudes de peritajes médicos siempre que se respete lo establecido en el Capítulo Cuarto de su Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la CAMECAM. “LA FISCALÍA” se compromete a dar capacitación constante en materia penal al personal de “LA CAMECAM”, y a su vez “LA CAMECAM” se compromete a capacitar al personal de “LA FISCALÍA” para la debida integración de expedientes clínicos.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA COLABORACIÓN.-

Es voluntad de las partes sostener mecanismos de información necesarios a efecto de que la ciudadanía conozca sus atribuciones, así como participar, en la medida de lo posible, en la resolución de conflictos a través de la conciliación y el proceso arbitral médico, cuando los supuestos no excedan los límites establecidos en la ley, así como compartir información sobre los asuntos atendidos en la materia por cada una de las signantes.

TERCERA. COMPROMISOS.

Para los efectos de la cláusula anterior, “LA FISCALÍA” brindará orientación a la ciudadanía que acuda a sus oficinas, sobre las funciones y competencia de “LA CAMECAM” para resolver conflictos a través de medios alternos a la Litis según lo establece el Artículo 1 y 2 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de la Solución de Controversias en Materia Penal. Por su parte “LA CAMECAM” informará a la ciudadanía sobre los términos en que procede la atención de los delitos del orden estatal. “LA FISCALÍA” brindará capacitación necesaria en materia penal al personal de la “CAMECAM”. Por su parte “LA CAMECAM” apoyará a la “LA FISCALÍA” con los dictámenes o peritajes médicos.

Por otra parte, “LA FISCALÍA”, manifiesta su conformidad para promover la actuación de “LA CAMECAM” cuando de los hechos manifestados por el denunciante pueda propiciarse la conciliación de sus intereses a través de los procedimientos alternos a la Litis con que cuenta esta última, siempre y cuando se trate de controversias derivadas de actos de probable negligencia o impericia en la atención médica brindada por profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas de la salud.



CUARTA. NATURALEZA DEL PROCESO ARBITRAL.

El proceso arbitral médico inicia con la presentación de la inconformidad por parte del usuario del servicio médico y la admisión de la misma y termina por alguna de las causas establecidas en el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de "LA CAMECAM", en el cual se comprenden las etapas conciliatoria y decisoria y se tramita con arreglo a la voluntad de las partes o mediante juicio arbitral.

QUINTA. RESPONSABLES.

Para la ejecución de este instrumento y la resolución de todas aquellas cuestiones derivadas del mismo, además de mantener y fomentar las relaciones entre ambas instituciones, "LA FISCALÍA" designa al titular de la Dirección Jurídica, de Derechos Humanos y de Control Interno, en tanto que "LA CAMECAM" designa al titular de la Subcomisión Jurídica.

Los responsables de las partes se reunirán en forma semestral para evaluar los términos de la colaboración y los resultados de las presentes Bases.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes suscriptoras se comprometen a guardar sigilo respecto de los datos que se contengan en los expedientes y reserva de las personas involucradas en las controversias que conozcan con motivo del cumplimiento del presente instrumento, salvo cuando exista orden de autoridad para hacer pública la información, ya sea de manera parcial o total.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado para cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. SUSPENSIÓN.

Las partes evaluarán periódicamente los resultados de las presentes Bases y acuerdan que cualquiera de ellas podrá solicitar, en cualquier momento, la suspensión temporal, en todo o en parte del instrumento que se firma, siempre mediante un aviso por escrito con treinta días de anticipación, por razones justificadas o de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, pudiendo continuar una vez que hayan desaparecido o superado las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso, la suspensión temporal no implica el incumplimiento



de los asuntos en trámite, los cuales serán desahogados hasta su conclusión, en la medida de lo posible.

NOVENA. TERMINACIÓN.

Las partes convienen que en el presente instrumento podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previo aviso por escrito con sesenta días de anticipación o en forma inmediata, cuando concurren causas de interés público que impidan su cumplimiento, sin que en ninguno de los casos exista responsabilidad para las partes.

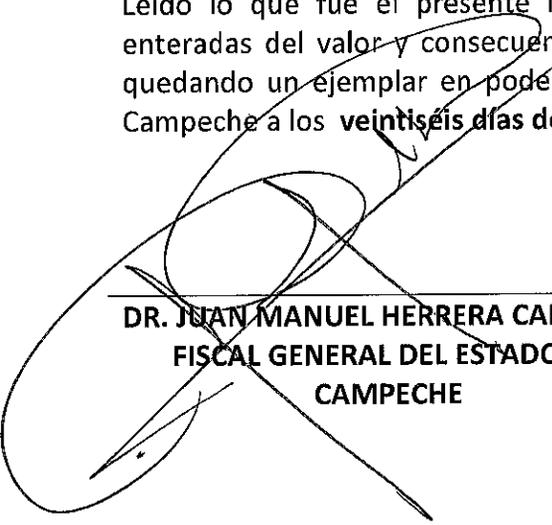
DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Este instrumento es producto de la buena fe entre las partes que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su interpretación y cumplimiento, serán resueltas amigablemente entre las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

Las presentes Bases tienen una vigencia indefinida y pueden adicionarse o modificarse en cualquier tiempo con la anuencia de las partes, previo acuerdo y notificación por escrito que remita la parte interesada a las otras partes cuando menos con treinta días de anticipación.

Leído lo que fue el presente instrumento, conformes las partes con sus declaraciones y enteradas del valor y consecuencias legales de las presentes Bases, lo firman en tres tantos quedando un ejemplar en poder de cada una, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los **veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.**



DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE



DR. ALBERTO JOSE RUIZ RODRÍGUEZ.
COMISIONADO DE ARBITRAJE MÉDICO
DEL ESTADO



TESTIGO DE HONOR.
MAESTRA ANA PATRICIA LARA GUERRERO.
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE.